

LA PLATA, 16 de marzo de 2023

VISTO

La Resolución Nro. 1432 del 8 de febrero de 2023 por la cual se aprobaron las Tablas de Honorarios Mínimos y de Precios Indicativos para determinar Valores en juego para tareas Profesionales de Ingeniería, unificando las normativas con vigencia a partir del 1º de Abril de 2023;

Que resulta conveniente disponer de un coeficiente por el cual se actualice anualmente la base para el cálculo de los honorarios profesionales de las **tareas de Agrimensura**, en base a una normativa vigente, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley impositiva prevé los coeficientes de actualización de las bases imponibles impositivamente para parcelas baldías y parcelas edificadas, urbanas y rurales, y el Código Fiscal un procedimiento apropiado para la aplicación de los mismos;

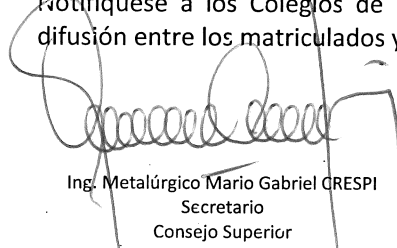
Que el citado procedimiento legal constituye una fórmula práctica y consistente para el logro de los objetivos indicados precedentemente;

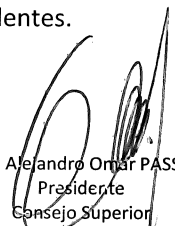
Que la Ley 10416, en su art 26 inc. 19 y 44 inc. 18 otorga atribuciones al Consejo Superior para fijar el régimen de honorarios y aranceles

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión nº 529 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

- Art. 1º.-** A partir del 1º de junio de 2023, para la determinación de los honorarios profesionales correspondientes a las tareas de agrimensura, se utilizará el valor fiscal para el impuesto al acto fijado en el art. 263 del Código Fiscal vigente y los valores fijados en el art. 52º de la Ley impositiva vigente, o los que en lo sucesivo los reemplacen;
- Art. 2º.-** El coeficiente corrector a tomar para el año en curso será: el 3,6286 para los inmuebles pertenecientes a la planta urbana y para las edificaciones y/o mejoras de la planta rural, y el 6,4960 para la tierra libre de mejoras pertenecientes a la planta rural.
- Art. 3º.-** Modifícanse los Anexos I de la resolución 1432 -a partir de la entrada en vigencia de la presente (01-06-2023), en los ítems d) Agrimensura inciso 10.1.1 el valor inicial de \$ 1.000.000 por \$ 3.600.000; y el inciso 10.2, en el punto 2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos el valor inicial de \$ 1.000.000 por el de \$ 3.600.000, quedando el resto de los valores vigentes; y el Anexo II inc. 20 –Agrimensura.
- Art. 4º.-** Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.


Ing. Metalúrgico Mario Gabriel CRESPI
Secretario
Consejo Superior


Ing. Electricista Alejandro Omar PASSARINI
Presidente
Consejo Superior



**COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**TABLA DE HONORARIOS MINIMOS
Vigente a partir del 1° de Abril de 2023 -**

TAREAS PROFESIONALES					EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla					40.500
a.1. Estudio de Licitación (ver Res. N° 559/98 y Res. N°1.314/19)					73.872
b) Consultas:					
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.					4.860
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.					9.720
c) Edificios:					
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).					
c.1.1. Viviendas categoría A					81.000
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.					129.600
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) \$ 8.100 + inc. b) \$ 44.550					52.650
- Día de Viaje \$ 8.100					
- Día de Gabinete \$ 16.200					
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días) \$ 24.300					
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes) \$ 16.200					
d) Agrimensura: (para Ingenieros habilitados) (*) Ver definición de "VALOR EN JUEGO" en el ítem NOTAS					
		HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%
d.1. Mensura solamente (Tabla V)	Incluye =	154.472	15.447	15.447	9.269 = 194.635
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura).	Incluye =	123.575	12.357	12.357	7.417 = 155.706
d.1.2. Mensura usucapión					= 154.472
d.2. Mensura y Subdivisión	Incluye =	176.554	17.655	17.655	10.594 = 222.458
d.3. Propiedad Horizontal	Incluye =	220.628	22.063	22.063	13.238 = 277.992
d.4. Ratificación de PH	Incluye =	220.628	22.063	22.063	13.238 = 277.992
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH	Incluye =	176.507	17.650	17.650	= 211.807
d.4.2. Mensura simple y división para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)					222.458
d.4.3. P.H. Especial (conjuntos inmobiliarios)					41.699
Mínimo = 15 % del PH mínimo (por unidad Funcional)					
H° PHE =PH (mínimo calculado con VTFA) + $\frac{H_{min} PH \times (N \text{ Ufs } c + N \text{ Ufs } ec) \times 1,5 + N \text{ Ufs } b}{\sqrt{(N+1)}} - 1$					
VTFA = valor en juego de la tierra (* ver Notas) N Ufs ec = número de Unidades funcionales en construcción					
N Ufs c = número de Unidades funcionales construidas N Ufs b = número de Unidades funcionales baldías					
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento					
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela					77.849
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas					
$77.849 + \frac{77.849 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$					
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría					
$110.888 + \frac{110.888 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$					
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro					52.974
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación;					132.378
para dos o más parcelas: $132.378 + \frac{132.378 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$					
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)					55.590
d.6.1. Inspección e informe:					
$55.590 + \frac{55.590 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de U.F. y/o U.C.}$					
d.7. Croquis de ubicación					69.287
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)					
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios					40.500
por cada formulario excedente					5.832
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES					
URBANO					
d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:					
k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valor en juego: * ver Notas)					
Mínimo Baldío 52.974					
Mínimo Construido 66.082					
Valor en Juego (*ver Notas)					
Valor en Juego (*ver Notas)		Porcentaje Parcela Baldía		Porcentaje Parcela Construida	
Hasta	\$ 3.600.000	\$ 52.974		\$ 66.082	
De \$	3.600.001 a \$ 20.000.000	\$52.974 + 1,30 % del valor en juego excedente		\$66.082 + 1,30 % del valor en juego excedente	
De \$	20.000.001 a \$ 100.000.000	\$74.294 + 0,60 % del valor en juego excedente		\$87.402 + 0,60 % del valor en juego excedente	
De \$	100.000.001 en adelante	\$122.294 + 0,30 % del valor en juego excedente		\$135.402 + 0,30 % del valor en juego excedente	

RURALES

d.10.1.2 Concierno a ésta tarea, la resultante de aplicar los siguientes cuadros, según corresponda (respetando el mínimo fijado en d.10.2):

Valor en Juego (*ver Notas)

El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejora más el valor de las construcciones.

1) Parcelas rurales baldías: con el **Valor en Juego** de la tierra más mejoras (excepto silos) se ingresa en la tabla de escalas.

Valor en Juego (*ver Notas)	Porcentaje
Hasta \$ 120.000	\$ 52.974
De \$ 120.001 a \$ 500.000	* 0,50% del valor en juego excedente
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	* 0,40% del valor en juego excedente
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	* 0,30% del valor en juego excedente
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	* 0,20% del valor en juego excedente
\$ 4.000.001 en adelante	* 0,10% del valor en juego excedente

2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos: con el **Valor en Juego** de la propiedad (tierra + mejoras + edificios y/o silos) se ingresa a la Tabla de escalas.

Valor en Juego (*ver Notas)	Porcentaje
Hasta \$ 3.600.000	\$ 66.082
De \$ 3.600.001 a \$ 5.000.000	* 0,40% del valor en juego excedente
De \$ 5.000.001 a \$ 15.000.000	* 0,30% del valor en juego excedente
De \$ 15.000.001 a \$ 40.000.000	* 0,20% del valor en juego excedente
\$ 40.000.001 en adelante	* 0,10% del valor en juego excedente

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales

-Baldío o con mejoras									
Hasta 1 Ha.	52.974								
De 1,0001 Ha a 5 Ha	79.461								
De 5,0001 Ha a 25 Ha	95.353								
De 25,0001 Ha a 50 Ha	114.424								
De 50,0001 Ha a 100 Ha	137.309								
De 100,0001 Ha a 200 Ha	157.905								
De 200,0001 Ha a 300 Ha	173.695								
De 300,0001 Ha a 400 Ha	182.380								
De 400,0001 Ha a 500 Ha	191.499								
Más de 500,0001 Ha.	201.074								
-Con construcciones									
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:									
Hasta 1 Ha.	66.082								
De 1,0001 Ha a 5 Ha	99.124								
De 5,0001 Ha a 25 Ha	118.948								
De 25,0001 Ha a 50 Ha	142.738								
De 50,0001 Ha a 100 Ha	171.286								
De 100,0001 Ha a 200 Ha	196.979								
De 200,0001 Ha a 300 Ha	216.676								
De 300,0001 Ha a 400 Ha	227.510								
De 400,0001 Ha a 500 Ha	238.886								
Más de 500,0001 Ha.	250.830								
Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.									
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas									
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.									
d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará: Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una. El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldías o "a construir", del Honorario que le corresponda.									
d.14. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante									
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.	132.373								
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $132.373 + 132.373 \times 0,10 \times (N-2)$									
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición Nº 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $132.373 + 132.373 \times 0,036 \times (N-2)$									
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)									
El 70% del valor de mensura y división Incluye =	<table border="1"> <tr> <td>HPM</td> <td>DDJJ 10%</td> <td>Conf. Ced. 10%</td> <td>Reg. Prop. 5%</td> </tr> <tr> <td align="right">123.590</td> <td align="right">12.359</td> <td align="right">12.359</td> <td align="right">7.413</td> </tr> </table>	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%	123.590	12.359	12.359	7.413
HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%						
123.590	12.359	12.359	7.413						
	= 155.721								
d.17. Registración de plano de terceros	El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano								

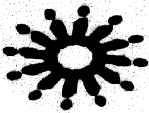

NOTAS:

*Valor en Juego: es la valuación fiscal para impuesto al acto tal indica el Art. 263 del Código Fiscal y que para el año en curso se utilizan los coeficientes según art. 52 de la Ley Impositiva 15.391 (Año 2023)

Mensuras Urbanas (mensura y división), Mensura Rural/ Mensura y División Rural (tierra más mejoras + edificaciones y/o silos) y Propiedad Horizontal: se utiliza el valor en juego o el valor calculado según la línea de los Formularios 900 + valor tierra (actualizado igual que el valor en juego)

Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla

d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA		
$H.P. = 52.442 + \frac{52.442*(N-1)*1,5}{\sqrt{(N+1)}}$	N = nº de parcelas	52.442
d.19. DERECHOS DE SUPERFICIE		222.685

	ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. Nº 1.432 del 08/02/2023 modif. Res.1434 a/p junio 2023 	
	UNIDAD REFERENCIAL BASICA	\$ 162.000
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
TIPO DE OBRA	Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales Mínimos Vigente a partir del 1º de Abril de 2023	
ARQUITECTURA E INGENIERIA		
1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERÉS SOCIAL LEY DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT N° 14.449	81.000,00
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	12.150,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)	
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)	113.400,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)	129.600,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	162.000,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	194.400,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)	226.800,00
	Categorización:	
	1) Con dependencia de servicio. (personal doméstico)	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Cuatro o más baños o toilette.	
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m².	
	6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres niveles o plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas	145.800,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas	162.000,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"	178.200,00
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	81.000,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	81.000,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	40.500,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	48.600,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	72.900,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	97.200,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	162.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	16.200,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	32.400,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	16.200,00
	2.6.2 Mampostería	12.960,00
	2.6.3 Chapa	11.340,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	81.000,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	113.400,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	129.600,00
3.4.	Shopping	226.800,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	162.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	162.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	162.000,00
4.4.	CINES	162.000,00
4.5.	TEATROS	162.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	226.800,00
4.7.	AUTOCINES	60.750,00
4.8.	ANFITEATROS	141.750,00

5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	81.000,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	162.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	226.800,00
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	113.400,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	129.600,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	162.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	226.800,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	202.500,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	129.600,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	162.000,00
8.3.	Albergues transitorios	194.400,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	324.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	113.400,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	129.600,00
9.3.	Restaurantes de categoría	194.400,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	113.400,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	162.000,00
10.4.	VELATORIOS	162.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	4.050,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	48.600,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	388.800,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	4.050,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	3.240,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	12.960,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	9.720,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	162.000,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
12.3.	Complejos Penitenciarios	243.000,00
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	113.400,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	113.400,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	162.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	162.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	162.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	162.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	81.000,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	32.400,00
13.4.	GIMNASIO	81.000,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	4.050,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	8.100,00

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	48.600,00
14.2.	Planta única con cubierta Hº Aº o estructuras especiales	64.800,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	113.400,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	162.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	12.960,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	97.200,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	32.400,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	194.400,00
16.2.	AEROPUERTOS	226.800,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	24.300,00
17.2.	Con incidencia del viento	32.400,00
17.3.	Estructura x m³	162.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	58.320,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	12.960,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	12.960,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	58.320,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	12.960,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	12.960,00
AGRIMENSURA		
20.	Valor en Juego: es la valuación fiscal para impuesto al acto tal indica el Art. 263 del Código Fiscal y que para el año en curso se utilizan los coeficientes según art.52 de la Ley Impositiva 15.391 (Año 2023).	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, de construcciones y/o instalaciones que hayan sido ejecutadas sin intervención profesional, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		